

<p>Pregunta: 85</p>	<p>Factor de organización: Comprensión e interpretación textual Componente: Semántico Tipo de lectura: Inferencial</p> <p style="text-align: center;">LEY 100 DE 1993 CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO</p> <p>ARTICULO 202. Definición. El régimen contributivo es un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos y las familias al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización, individual y familiar, o un aporte económico previo financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador.</p> <p>ARTÍCULO 203. Afiliados y Beneficiarios. Serán afiliados obligatorios al régimen contributivo los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157. PARÁGRAFO. El Gobierno podrá establecer los sistemas de control que estime necesarios para evitar que los afiliados obligatorios al régimen contributivo y las personas de altos ingresos se beneficien de los subsidios previstos en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 204. Monto y distribución de las Cotizaciones. La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud según las normas del presente régimen, será máximo del 12 % del salario base de cotización el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. Dos terceras partes de la cotización estarán a cargo del empleador y una tercera parte a cargo del trabajador. Un punto de la cotización será trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado.</p> <p>El Gobierno Nacional, previa aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, definirá el monto de la cotización dentro del límite establecido en el inciso anterior y su distribución entre el Plan de Salud Obligatorio y el cubrimiento de las incapacidades y licencias de maternidad de que tratan los artículos 206 y 207 y la subcuenta de las actividades de Promoción de Salud e investigación de que habla el artículo 222.</p> <p>Según lo dispuesto en la ley, los trabajadores deben hacer un aporte obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud equivalente a</p>
<p>Imagen</p> <p>(debe ser un archivo en formato JPEG, TIF ó JPG)</p>	
<p>Opción – A:</p>	<p>el 4 % de su salario base de cotización.</p>
<p>Opción – B:</p>	<p>un máximo del 12% de su salario base de cotización.</p>
<p>Opción – C:</p>	<p>una tercera parte de su salario base de cotización.</p>
<p>Opción – D:</p>	<p>un 8% de su salario base de cotización.</p>